

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **116**

Fecha: 29/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120150002800	Ordinario	MARIA LUCELLY RUA VALLEJO	HUMANA TEMPORAL S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DEISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PDORAN INTERPONER RECURSOS	28/09/2022		
05615310500120170002000	Ejecutivo Conexo	EMMWYHAN NIXON ROJAS ALZATE	CARLOS ALFONSO RINCON	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO DE LA SPARTES, POR EL TERMINO DE 3 DIAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS	28/09/2022		
05615310500120170007500	Ordinario	LUIS ARGIRO CASTAÑO CARVAJAL	HANET HEJIEC AREIZA PATIÑO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	28/09/2022		
05615310500120170056300	Ordinario	ARMANDO DE JESUS ALZATE CASTRO	FLOTA CORDOVA RIONEGRO S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDIACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	28/09/2022		
05615310500120180000700	Ordinario	CLARA INES LOPEZ ALZATE	SAUL SALAS	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	28/09/2022		
05615310500120180012000	Ordinario	ANA ROSA ALZATE DE FRANCO	JOSE MANUEL ALZATE GARCIA	Auto pone en conocimiento DEJA SIN EFECTO AUTO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022	28/09/2022		
05615310500120180012200	Ordinario	JOSE RODRIGO FLOREZ SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	28/09/2022		
05615310500120180038600	Ordinario	JULIO CESAR ALVAREZ MUÑOZ	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, CORRIGE AUTO	28/09/2022		
05615310500120190003400	Ordinario	JAQUELINE CARDONA CASTAÑO	ALEX AGUDELO	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	28/09/2022		
05615310500120190049900	Ordinario	ADRIANA MARIA BETANCUR ANGEL	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	28/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200003300	Ordinario	LUIS ALBERTO QUINTERO BETANCUR	COLTEJER S.A	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	28/09/2022		
05615310500120200003700	Ordinario	RUFINA MOSQUERA VALENCIA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSO	28/09/2022		
05615310500120200011900	Ordinario	OLGA INES MARIN JARAMILLO	PORVENIR SA	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN YA PRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	28/09/2022		
05615310500120200022000	Ordinario	LUIS ALFONSO VILLA RAMOS	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	28/09/2022		
05615310500120200022800	Ordinario	DIEGO ORTEGA RESTREPO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, SE AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	28/09/2022		
05615310500120200024900	Ordinario	RAFAEL MORSELETTO	AMERICAN PROFESSIONAL ENGLISH SCHOOL SAS	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUD Y REQUIERE	28/09/2022		
05615310500120200035800	Ordinario	MARIA GRACIELA AGUDELO GIL	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	28/09/2022		
05615310500120210003800	Ordinario	PEDRO CLAVER ESCOBAR MARIN	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSO	28/09/2022		
05615310500120210004400	Ordinario	FABIO DE JESUS SALAZAR MARTINEZ	PROTECION S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	28/09/2022		
05615310500120210004700	Ordinario	AURENTINO DE JESUS RIOS GRISALES	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, VINCULA Y ORDENA NOTIFICAR	28/09/2022		
05615310500120210011400	Ordinario	MARISOL VARGAS	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento NO REPONE AUTO, ORDEN ARCHIVO	28/09/2022		
05615310500120210015800	Ordinario	CARLOS ENRIQUE PALACIO ZULUAGA	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	28/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210016900	Ordinario	HECTOR ANTONIO ZAPATA TABORDA	JORGE TULIO TRUJILLO ANGEL	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUD Y REQUIERE	28/09/2022		
05615310500120210017700	Ordinario	GIOVANNY PRECIADO OSORIO	GRUPO FAMILIA S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	28/09/2022		
05615310500120210030400	Ordinario	ARNULFO RODRIGUEZ BARRERO	CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y ADMITE LLAMAMIENTO	28/09/2022		
05615310500120220008600	Ordinario	ESTERGIDAD DE JESUS BOTERO BOTERO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	28/09/2022		
05615310500120220031300	Ordinario	NINFA DEL SOCORRO CASTRO CASTRO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	28/09/2022		
05615310500120220036300	Ordinario	SILDA MORATO DE RIVERA	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA Y ORDENA ENVIAR A LOS JUZGADIS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLIN	28/09/2022		
05615310500120220037600	Ejecutivo	BEATRIZ ELENA GUERRERO ROJAS	VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo ORDENA OFIAR Y REQUIERE	28/09/2022		
05615310500120220041700	Tutelas	PEDRO PABLO OROZCO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA ENVIAR PROCESO AL SUPERIOR	28/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012015-0002800

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la *liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **MARIA LUCELLY RUA VALLEJO** en contra de **HUMANA TEMPORAL S.A.S. Y OTRO**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Luis Enrique León Bastidas

A favor de la demandante

\$3.080.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Luis Enrique Leon Bastidas

A favor de la demandante

\$3.080.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012015-0002800

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



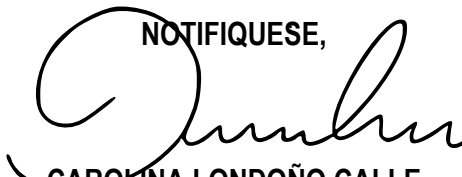
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional 0561531050012017-0002000

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **EMMWHAN NIXON ROJAS ALZATE Y OTRO**
Ejecutada: **CARLOS ALFONSO RINCON Y OTRO.**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Conexo Laboral, se deja en traslado de las partes por el término de **TRES (3)** días, de conformidad con el art. 446 del CGP por remisión del art. 145 del CPTSS, la liquidación del crédito, allegada por la apoderada de la parte demandante, la cual se encuentra incorporada al expediente digital en el archivo nombrado 23DemandanteAportaLiquidacionDelCredito, documento que se anexa a la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

Memorial para proceso 2017-020 Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro

Sara Zuluaga Madrid <sarazulu21@gmail.com>

Mar 26/07/2022 11:48

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Agradezco remitir el memorial adjunto al Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro en proceso ejecutivo de Emmeyhan Nixon Rojas y Norberto Henao Bustamante en contra de herederos determinados e indeterminados de Carlos Alfonso Rincon Paniagua con radicado 2017-020

Cortésmente,

Sara M.Zuluaga Madrid
Abogada
T.P 235.263 C.S.J



**GESTIONES
EFECTIVAS**

Abogados

**DOCTORA
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
E.S.D**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE EMMEYHAN NIXON ROJAS Y NORBERTO HENAO
BUSTAMANTE EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
CARLOS ALFONSO RINCON PANIAGUA**

RADICADO: 2017-020

Cordial saludo,

SARA MARIA ZULUAGA MADRID, en mi calidad de apoderada especial de la parte actora, cortésmente solicito emitir el auto que ordena dar cumplimiento a lo resuelto por el superior considerando la remisión del expediente que hiciera el Honorable Tribunal Superior de Antioquia el pasado 8 de julio de 2022 de las actuaciones surtidas en segunda instancia.

Aporto con el presente escrito, la liquidación del crédito actualizada, y solicito cortésmente se ponga en traslado a la parte demandada, toda vez que como consta en el expediente, hay dos procesos, uno de sucesión y otro ejecutivo, que se tramitan en el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, y el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias del Circuito de Medellín, bajo radicados 2016-633 y 2016-025 respectivamente, que están pendientes de recibir la liquidación del crédito aprobada al interior del presente proceso para llevar a cabo el trabajo de partición y hacer el pago atendiendo la prelación de crédito.

Cortésmente,


**SARA MARIA ZULUAGA MADRID
T.P 235.263 del C.S de la J**

**Calle 49 No. 48-06 Of. 502 Ed. El Colonial Tel: 531 88 72
Rionegro - Antioquia**

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CON CORTE 26 DE JULIO DE 2022

CONCEPTO	NORBERTO ANTONIO HENAO	EMMEYHAN NIXON ROJAS
CAPITAL ADEUDADO POR SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	\$10.448.349	\$12.360.875
INDEMNIZACIÓN POR MORA EN EL PAGO ART 65 (24 MESES)	\$35.051.040	\$35.051.040
INTERESES MORATORIOS A PARTIR DEL MES 25 HASTA EL 26 DE JULIO DE 2022	\$20.395.978	\$24.129.375,62
TOTAL ADEUDADO ANTES DE COSTAS PROCESALES	\$65.895.367	\$71.541.290
AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA (7%)	4.612.675	\$5.007.890
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA (4%)	\$2.635.814	\$2.861.651
TOTAL A PAGAR	73.143.856	79.410.831

Liquidación de intereses moratorios Norberto Antonio Henao Bustamante
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

\$ 10.448.349,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
2/03/2015	31/03/2015	30	2,13	\$	222.549,83
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$	224.639,50
1/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$	232.127,49
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	224.639,50
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$	231.047,82
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$	231.047,82
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	223.594,67
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$	231.047,82
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	223.594,67
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$	231.047,82
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$	235.366,48
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$	220.181,54
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$	235.366,48
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	236.132,69
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$	244.003,78
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	236.132,69
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	252.641,08
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	252.641,08
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	244.491,37
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$	259.119,06
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	250.760,38
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	259.119,06
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	263.437,71
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	237.943,73
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	263.437,71
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	254.939,72
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	263.437,71
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	254.939,72
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	259.119,06
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	259.119,06
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	245.536,20
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	250.481,75
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	240.312,03
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	247.242,77
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	246.163,10
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	225.266,40
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	246.163,10
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	236.132,69
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	242.924,11
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	234.043,02
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	238.605,46
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	237.525,80
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	228.818,84
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	234.286,81
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	225.684,34
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	232.127,49
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	229.968,16
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	212.589,07
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	232.127,49
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	223.594,67
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	232.127,49
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	223.594,67
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	231.047,82
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	231.047,82
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	223.594,67
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	228.888,50
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	220.460,16
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	226.729,17
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	225.649,51
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	214.121,50
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	227.808,84
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	217.325,66
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	219.171,53
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	211.056,65

1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	218.091,87
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	220.251,20
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	214.191,15
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	218.091,87
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	208.966,98
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	211.613,90
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	209.454,57
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	192.110,31
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	210.534,23
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	202.697,97
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	208.374,91
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	201.653,14
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	208.374,91
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	209.454,57
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	201.653,14
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	207.295,24
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	202.697,97
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	211.613,90
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	213.773,22
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	198.936,56
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	222.410,52
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	221.505,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	235.366,48
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	235.087,85
1/07/2022	26/07/2022	26	2,34	\$	211.892,52
			Total Intereses de Mora	\$	20.395.978,32
			Subtotal	\$	30.844.327,32

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	10.448.349,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	20.395.978,32
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	30.844.327,32
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	30.844.327,32

Liquidación de intereses moratorios Emmeyhan Nixon Rojas Alzate

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

\$ 12.360.875,00

CAPITAL

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
2/03/2015	31/03/2015	30	2,13	\$	263.286,64
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$	265.758,81
1/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$	274.617,44
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	265.758,81
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$	273.340,15
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$	273.340,15
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	264.522,72
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$	273.340,15
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	264.522,72
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$	273.340,15
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$	278.449,31
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$	260.484,84
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$	278.449,31
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	279.355,77
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$	288.667,63
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	279.355,77
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	298.885,96
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	298.885,96
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	289.244,47
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$	306.549,70
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	296.661,00
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	306.549,70
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	311.658,86
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	281.498,33
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	311.658,86
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	301.605,35
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	311.658,86
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	301.605,35
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	306.549,70
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	306.549,70
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	290.480,56
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	296.331,38
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	284.300,12
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	292.499,51
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	291.222,21
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	266.500,47
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	291.222,21
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	279.355,77
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	287.390,34
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	276.883,60
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	282.281,18
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	281.003,89
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	270.703,16
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	277.172,02
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	266.994,90
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	274.617,44
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	272.062,86
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	251.502,60
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	274.617,44
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	264.522,72
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	274.617,44
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	264.522,72
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	273.340,15
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	273.340,15
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	264.522,72
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	270.785,57
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	260.814,46
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	268.230,99
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	266.953,70
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	253.315,53
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	269.508,28
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	257.106,20
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	259.289,95
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	249.689,68

1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	258.012,66
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	260.567,25
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	253.397,94
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	258.012,66
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	247.217,50
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	250.348,92
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	247.794,34
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	227.275,29
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	249.071,63
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	239.800,98
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	246.517,05
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	238.564,89
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	246.517,05
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	247.794,34
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	238.564,89
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	245.239,76
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	239.800,98
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	250.348,92
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	252.903,50
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	235.351,06
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	263.121,83
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	262.050,55
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	278.449,31
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	278.119,69
1/07/2022	26/07/2022	26	2,34	\$	250.678,54
			Total Intereses de Mora	\$	24.129.375,62
			Subtotal	\$	36.490.250,62

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	12.360.875,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	24.129.375,62
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	36.490.250,62
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	36.490.250,62



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012017-0007500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS ARGIRO CASTAÑO CARVAJAL**
Demandado: **HANET HEJIEC AREIZA PATIÑO Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la demandante y toda vez que a la fecha no se ha realizado el pago de los honorarios a la interprete designada, se fija como nueva fecha para la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.




**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0056300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ARMANDO DE JESUS ALZATE CASTRO.**
Demandado: **FLOTA CORDOVA RIONEGRO S.A.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



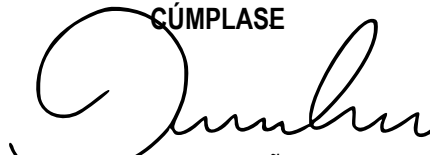
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0000700

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **CLARA INES LOPEZ ALZATE** en contra de **SAUL SALAS**. En cumplimiento a lo ordenado por el superior, se fija, como agencia en derecho de primera instancia, las cuales estarán a cargo de la demandante y a favor del demandado 1 salario mínimo legal mensual vigente.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor del demandado

\$1.000.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor del demandado

\$1.000.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0000700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.




**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0012000

Dentro del presente proceso, se ordena dejar sin efecto el auto de fecha 26 de septiembre de 2022, toda vez que por error involuntario se dictó el mismo.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0012200

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina'.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0038600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JULIO CESAR ALVAREZ MUÑOZ**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de Colpensiones, procede el despacho a corregir, el Auto del 12 de agosto de 2022, en lo que tiene que ver con el radicado del proceso, siendo correcto el 2018-00386 y no como quedo plasmado en el auto mencionado.

De otra parte, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0003400

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la *liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **JAQUELINE CARDONA CASTAÑO** en contra de **ALEX AGUDELO y DIANA CATALINA SALAZAR ESCOBAR**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de Alex Agudelo

\$1.000.000

A cargo de la demandante

A favor de Diana Catalina Salazar

\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor de los demandados

\$2.000.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0003400

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.

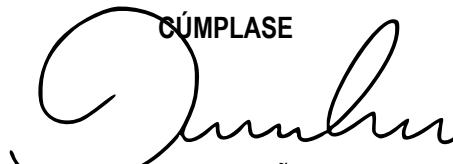


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0049900

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procedase a la *liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **ADRIANA MARIA BETANCUR ANGEL Y OTRA** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la parte demandante

A favor de Colpensiones

\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la parte demandante

A favor de Colpensiones

\$1.000.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0049900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0003300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS ALBERTO QUINTERO BETANCUR.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRA**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0003700

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procedase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **RUFINA MOSQUERA VALENCIA** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$70.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante **\$70.000**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0003700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0011900

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **OLGA INES MARIN JARAMILLO** en contra de **PORVENIR S.A.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de Porvenir

\$500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor de Porvenir

\$500.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0011900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.

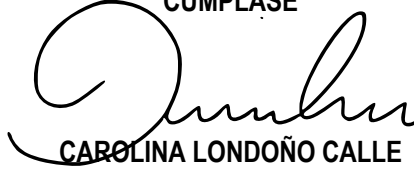


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0022000

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procedase a la *liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **LUIS ALFONSO VILLA RAMOS** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones

\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones

\$1.000.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0022000

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

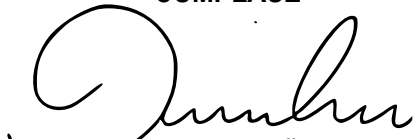
Radicado único nacional: 0561531050012020-0022800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIEGO ORTEGA RESTREPO.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRA.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

De otra parte y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

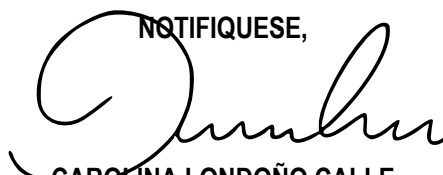
Radicado único nacional: 0561531050012020-0024900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RAFAEL MORSELETTO**
Demandado: **AMERICAN PROFESIONAL ENGLISH SCHOOL S.A.S.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado del demandante, mediante memorial allegado el día 28 de julio de 2022, allega copia de la constancia de rechazo de la notificación realizada a la demandada y solicita se tenga por notificada de conformidad con la sentencia STC10417-2021.

Sea lo primero indicarle al apoderado que la constancia allegada, como el mismo lo indica da cuenta que el correo de destino no está habilitado, pues la constancia se encuentra en estado rebotado, así mismo se remite al profesional del derecho a la sentencia que el mismo está citando, es decir, la STC10417-2021, para que verifique que en ella se indica: “(...) *la notificación se perfecciona con la constancia de entregado y no con el acuse de recibido (...)*”, así las cosas queda lo suficientemente claro, que no hay razón para tener por notificada a la demandada, pues no existe en el expediente constancia de entregado del correo electrónico mediante el cual se realizó la notificación.

Por lo anterior se **REQUIERE** al apoderado para que aclare su solicitud y para que proceda conforme a lo ordenado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza: “(...) *al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

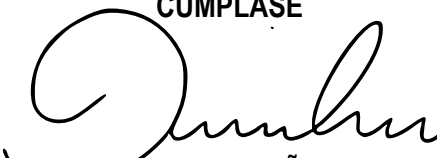
Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0035800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA GRACIELA AGUDELO GIL.**
Demandado: **COLPENIONES.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



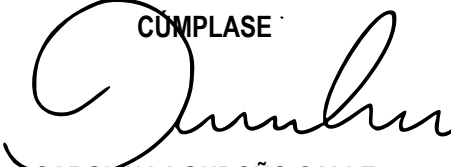
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0003800

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procedase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **PEDRO CLAVER ESCOBAR MARIN** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$0
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$0

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
Secretaria




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0003800

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0004400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FABIO DE JESUS SALAZAR MARTINEZ.**
Demandado: **COLPENIONES Y OTRA**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0004700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **AURENTINO DE JESUS RIOS GRISALES**
Demandada: **COLPENSIONES Y OTRA.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el apoderado de **COLPENSIONES**, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda. De otro lado, por ser procedente, se accede a la solicitud de **COLPENSIONES**, por lo que se ordenara vincular al proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a **ANA DE JESUS ALZATE DE GALLEGO**.

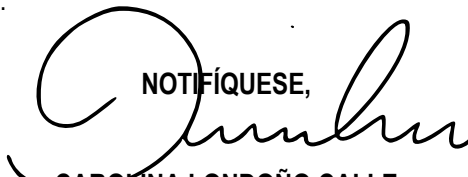
En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Se **ORDENA** vincular al proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a **ANA DE JESUS ALZATE DE GALLEGO**. Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto al vinculado, así como el auto admisorio de la demanda, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto y copia de la demanda a la dirección electrónica de este, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se advierte que la notificación estará a cargo de **COLPENSIONES**, a quien se le concede un término de 20 días para notificar, so pena de entender que desiste de la solicitud de vinculación.

TERCERO: Para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, se le reconoce personería como apoderado principal al Dr. **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, portador de la T.P. **103505**, y como apoderado sustituto al Dr. **JUAN PABLO ARCOS RODRIGUEZ**, portador de la T.P. **309069** del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0011400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARISOL VARGAS**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Procede a continuación el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición contra el auto que liquidó y aprobó las costas, presentado por la apoderada de Colfondos, el cual se encuentra incorporado al expediente digital en el archivo nombrado 31RecursoReposicionColfondos, recibido en el correo electrónico del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro el 16 de agosto de 2022.

Sustenta la misma en que el valor liquidado a cargo de la entidad que representa debe ser inferior al fijado por el despacho, teniendo en cuenta las circunstancias que rodearon el litigio y las gestiones de la apoderada dentro del proceso, pues, según la apoderada, condenar a Colfondos, a cancelar la suma de \$1.500.000 como agencias en derecho no resulta ajustado a derecho.

Finalmente solicitan que las costas procesales sean inferiores a las fijadas por el despacho.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Esta etapa procesal de liquidación de costas se está surtiendo, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable a esta causa de orden laboral y de la Seguridad Social, por no haber norma especial ni análoga en este tema en el CPTYSS, según su artículo 145.

Para este caso, dispone el artículo 366 del Código General del Proceso:

“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”

Y señala en el numeral 5.

“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”.

A su vez, el acuerdo PSAA16-10554, en su artículo 5 establece: “b. *Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.*”.

Conforme a lo anterior y por haberse presentado la reposición oportunamente, teniendo en cuenta las agencias en derecho, fijadas en la sentencia de Primera Instancia, se observa que las mismas fueron liquidadas con base en lo establecido en la norma anteriormente expuesta, pues fíjese como la suma de \$1.000.000, si bien no está dentro de la tarifa mínima, no sobrepasa en mucho dicho valor, pues por la naturaleza del asunto se pudo haber fijado, como monto máximo la suma de 10 smlmv, situación que no aconteció en el presente caso.

Así las cosas, **NO se REPONDRA** la decisión que **APROBO** la liquidación de costas.

De otra parte, se accede a lo solicitud de copias auténticas, presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante memorial obrante a folios 423 del expediente.

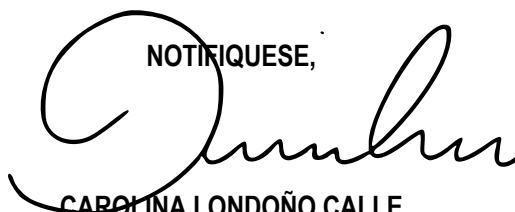
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 12 de agosto de 2022, notificado por estados el día 16 del mismo mes y año, mediante el cual se **APROBO** la liquidación de costas.

SEGUNDO: Queda en firme la presente liquidación.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado, previa las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0015800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS ENRIQUE PALACIO ZULUAGA.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRA.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0016900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HECTOR ANTONIO ZAPATA TABORDA**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado del demandante, mediante memorial allegado el día 15 de septiembre de 2022, solicita se revise la admisibilidad de las contestaciones de demanda allegadas, así mismo que se fije fecha para audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas y de ser posible seguidamente la de trámite y juzgamiento.

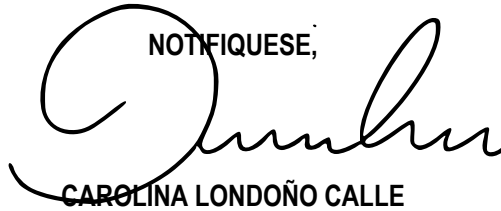
En primer lugar, frente a la solicitud de la admisibilidad de las contestaciones allegadas, se remite al profesional al auto de fecha 16 de mayo de 2022, mediante el cual se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y CLAUDIA LUCIA TRUJILLO ROBLEDO, por de mas esta decir, que son los únicos demandados que han dado respuesta a la demanda.

De otra parte, respecto a la solicitud de fijar fecha de audiencia del Artículo 77, se remite al apoderado al auto de fecha 20 de septiembre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda, donde claramente da cuenta que la parte demandada está compuesta por 9 demandados y a la fecha solo 2 han dado respuesta a la demanda, así las cosas y teniendo en cuenta que no se ha realizado en debida forma la notificación de la demanda a todos los demandados, pues lo allegado por el apoderado indica que se está remitiendo una citación para notificación, cuando la misma debe realizar conforme a lo ordenado por la Ley 2213 de 2022.

Por último, se le recuerda al apoderado, que las audiencias se fijan conforme a la agenda del despacho y no a la de los apoderados.

Conforme a lo anterior se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto del 16 de mayo de 2022, esto es, para que allegue la constancia de recibido o entregado de la **NOTIFICACION** realizada a los codemandados, **JOSE FERNANDO TRUJILLO ROBLEDO, GLORIA BEATRIZ TRUJILLO ROBLEDO, GLORIA INES TRUJILLO ROBLEDO, JUAN DUEGO TRUJILLO ROBLEDO, LINA MARIA TRUJILLO ROBLEDO, SANTIAGO TRUJILLO**

ANGEL, JORGE JULIO TRUJILLO ANGEL, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

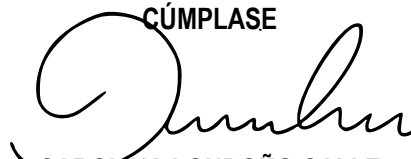


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0017700

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procedase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **GIOVANNY PRECIADO OSORIO** en contra de **GRUPO FAMILIA S.A.S.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$500.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$500.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0017700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0030400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ARNULFO RODRIGUEZ BARRERO**
Demandada: **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIA S.A. – CIAC S.A. Y
OTROS**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que los apoderados de **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA – ALAS LTDA; FUERZA AEREA DE COLOMBIA – FAC** y **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. – CIAC S.A.** dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las mismas se observa que cumplen con los requisitos exigidos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tiene **LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de estas codemandadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, con la contestación a la demanda, la apoderada de **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. – CIAC S.A.** dentro de la oportunidad procesal, presentó llamamiento en garantía respecto de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.**, se **ACEPTA** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** y se ordena **NOTIFICAR** el presente auto, así como el auto que admitió la demanda, a los representantes legales y/o a quienes hagan sus veces de las llamadas. Conforme a lo ordenado por la Ley 2213 de 2022 y allegar la debida constancia. Se advierte que la notificación estará a cargo de la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. – CIAC S.A.**, a quien se le concede un término de 20 días para notificar, so pena de entender que desiste del llamamiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no obra en el plenario las constancias de notificación realizada a los codemandados **MARTHA CHACON OICATA** y **JORGE ÁNGEL PAEZ GÓMEZ**, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido o entregado de la **NOTIFICACION** realizada a los codemandados, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que “(...) los términos empezaran a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”.

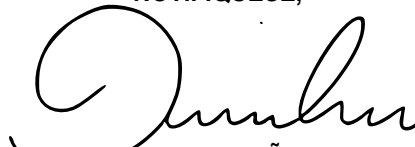
Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA – ALAS LTDA** se reconoce personería al **Dr. DARIO RAMIREZ MONTOYA**, portador de la **T.P. 125411 del C.S. de la J.**; para que represente los intereses de **FUERZA AEREA DE COLOMBIA – FAC**, se reconoce personería a la **Dra. LAURA CRISTINA RUBIANO POLANCO**, portadora de la **T.P. 353541 del C.S. de la J.** y para que represente los intereses de **CORPORACION DE LA INDUSTRIA**

**Carrera 47 # 60-50 Oficina 305 Edificio Judicial JOSÉ HERNÁNDEZ ARBELÁEZ Teléfono 5311861
Rionegro Antioquia.**

05 615 31 05 001 2021 00304 00

AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. – CIAC S.A se reconoce personería a la **Dra. ZORAYA LOZANO HIGUERA**, portadora de la **T.P. 211981 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHQA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0008600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ESTERGIDA DE JESUS BOTERO BOTERO**
Demandado: **ICBF Y OTRO**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte ejecutante para que allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del AUTO ADMISORIO, toda vez que el documento aportado da cuenta solo del envío simultaneo de la demanda, mas no de la notificación del referido auto. notificación; lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condicione el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que “(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0031300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NINFA DEL SOCORRO CASTRO CASTRO**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá aportar la constancia de la reclamación administrativa presentada ante Colpensiones, respecto al derecho que pretende.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0036300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SILDA MORATO DE RIVERA.**
Demandados: **COLPENSIONES y FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Una vez analizado el presente proceso, encuentra este despacho, que el demandante pretende se le ordene a Colpensiones a recibir los aportes del formato CETIL del tiempo de servicios cotizados para el Departamento de Antioquia, o en subsidio se le ordene al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a reconocer la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, por lo que se hace necesario verificar en primera medida, el contenido del artículo 2 numeral 4 del CPTYSS el cual establece que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, conoce de:

“(…) 4. (modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012). Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”.

La anterior es la norma general, sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) se determinó que:

*“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La
4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.*

De acuerdo con las normas que se acaban de citar, tenemos que SILDA MORATO DE RIVERA en su calidad de docente del sector público departamental¹, ostentó la calidad de empleada pública², de

¹ Página 36 archivo 02

² Página 42 archivo 02

modo que su vínculo con el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERO estuvo regulado por una relación legal o reglamentaria, nunca por un contrato de trabajo.

En este orden de ideas, y en razón a la fecha en que se instauró la demanda, 17 de julio de 2022³ resulta de toda pertinencia verificar si la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social, es la competente para dirimir el conflicto.

Conforme al artículo 2o numeral 4o del CPTSS, la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. (...)

4. (Modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012). Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.

Si bien la anterior, es la norma general, el artículo 104, numeral 4o de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) vigente para el momento de la presentación de la demanda, establece que:

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos: 1. (...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

Teniendo en cuenta lo anterior, a quien se pretende demandar es a la NACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de quien se reclama la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, ostenta el carácter de entidad pública del orden nacional.

De igual forma COLPENSIONES, es una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, la cual tiene por objeto la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida, tal como lo prevé el art. 155 de la Ley 1151 de 2007.

³ Archivo 01

En virtud a lo anterior, la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de la seguridad social, no es la competente para conocer del presente asunto, dado que las pretensiones giran en torno a la seguridad social de un empleado público cuya satisfacción reclama de dos entidades de derecho público. De modo que esta jurisdicción, no puede conocer de una demanda en contra de la Nación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y determinar si está obligada a pagar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Sobre el particular la Corte Constitucional en Auto 490 de 2021 precisó:

“Así, para efectos de la determinación de la competencia en estas materias, la regla indica que en los eventos en que se acredite en forma simultánea, la calidad de empleado público del demandante y la administración del régimen aplicable al interesado sea por cuenta de una persona de derecho público, el conocimiento del asunto corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa. Mientras que, cuando la controversia involucre a un trabajador oficial, la competencia radicará en la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social. En ese sentido y con fundamento en el artículo 104 del CPACA⁴, se concluye que el conocimiento de los procesos en que se discutan materias de la seguridad social entre administradoras de derecho público y servidores públicos con los que exista una relación legal y reglamentaria, la competencia le corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Así las cosas, al encontrarnos que las pretensiones están dirigidas frente a **COLPENSIONES** y/o la **NACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en virtud de la relación legal y reglamentaria que tuvo la demandante con el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por lo que la competencia para dirimir este conflicto le corresponde al Juez Administrativo Medellín que en reparto corresponda, a donde se remitirá.

En caso que el despacho destinatario no comparta lo expuesto en esta decisión, desde ahora se propone el conflicto negativo de competencia, para que en aras de la celeridad procesal, envíe el asunto ante quien corresponda, para que de ser necesario, dirima la controversia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA el proceso promovido por la señora **SILDA MORATO DE RIVERA** en contra de **COLPENSIONES** y la **NACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con lo dicho en las consideraciones.

⁴ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 104. “De la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. //Igualmente conocerá de los siguientes procesos: (...) 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público”.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso, al Juez Administrativo Medellín que en reparto corresponda.

TERCERO: En el evento que el Despacho destinatario no comparta los argumentos expuestos, desde ahora se propone el conflicto negativo de competencia, para los fines indicados en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', is written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0037600

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **BEATRIZ ELENA GURRERO ROJAS**
Demandado: **VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ**

La señora **BEATRIZ ELENA GUERRERO ROJAS**, por intermedio de apoderada judicial, presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de **VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ** con el fin de que se libere mandamiento de pago por la suma de **\$700.000** por concepto de saldo pendiente de pago, del acuerdo pactado en Acta de Conciliación celebrada ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, el 31 de julio de 2019, así como por los intereses de mora y por las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Se debe anotar que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa Acta de Conciliación celebrada el día 31 de julio de 2019, la cual presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Art. 100 del CPTYSS, en concordancia con el 14 del decreto 657 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BEATRIZ ELENA GUERRERO ROJAS** y en contra de **VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ** identificado con **CC. No. 1.036.954.060** por la suma de **\$700.000** por concepto de saldo pendiente de la suma de dinero pactada en Acta de Conciliación, celebrada en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro.

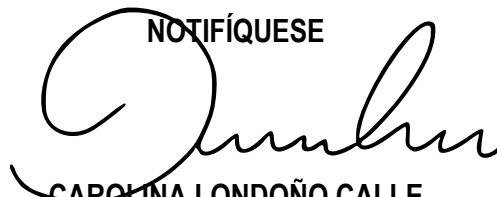
No se accede a la solicitud librar mandamiento de pago sobre intereses de mora, pues los mismos no fueron pactados.

Sobre las costas del ejecutivo se decidirá en su oportunidad.

Sobre las medidas cautelares, solo se decretarán frente a uno de los bienes, pues de acceder a todas se estaría incurriendo en un embargo excesivo. Por lo que se **REQUIRE** a la ejecutante, para que indica sobre cual bien pretende se decrete la media.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, se reconoce personería a a la Dra. **BEATRIZ ELENA GUERRERO ROJAS** portadora de la T.P. 236738 del C.S. de la J., para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0041700

Accionante : **PEDRO PABLO OROZCO GÓMEZ**
Apoderado : **SAID GARCÍA SUAREZ**
Accionados : **COLPENSIONES**

Por cuanto fue presentada en su oportunidad la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente tutela por parte de la accionante, pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CUMPLASE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y por conducto de la oficina de Recepción de Asuntos del Tribunal Superior de Antioquia, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El expediente será enviado de manera virtual, a través de correo electrónico.

**PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIA**

Oscar.